

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal, María del Val Hernández García.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal del Departamento.

6889

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.691/1994, interpuesto por doña Asunción García Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1997, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 07/3.691/1994, interpuesto por doña Asunción García Fernández, sobre concurso de méritos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de doña Asunción García Fernández, contra la Resolución de 18 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 9 de septiembre de 1992 que resolvió el concurso, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas en lo que se refiere a las plazas interesadas, y en su lugar declarar como declaramos el derecho de la actora a que por la Comisión de Valoración sea nuevamente valorado el primer mérito específico para las plazas a que optaba a la luz de las certificaciones obrantes en el expediente, dándole la valoración correspondiente y de persistir en su no valoración explicando fundada y razonadamente los motivos de la no valoración, y, en definitiva, adjudicando las plazas a quien resulte con mejores puntuaciones.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de marzo de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal, María del Val Hernández García.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal del Departamento.

6890

ORDEN de 20 de marzo de 1997 por la que se convoca el procedimiento y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.

Los Planes de Emergencia Nuclear (en adelante PEN) de cada una de las provincias en que existen centrales nucleares, hacen referencia a las dotaciones y equipamientos en infraestructuras que se estiman necesarias para garantizar, junto con las directrices y normas de actuación pertinentes, la vida y seguridad de las personas que pudieran resultar afectadas por situaciones de emergencia generadas por incidentes producidos en esas centrales.

En el curso de la aplicación de tales planes, y de acuerdo con la definición de necesidades y correlativa apreciación de carencias de carácter material de los municipios afectados por los PEN, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los municipios incluidos en las áreas determinadas en esta Orden puedan disponer prioritariamente de ciertas dotaciones e inversiones destinadas a los fines y objetos perseguidos en dichos planes, entre las cuales se encuentran las que se señalan como objeto de subvención en el dispositivo de esta Orden.

Al efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo básico de asegurar la más completa operatividad de los PEN, en los Presupuestos Generales del Estado para 1997, existe una consignación de crédito a favor de la

Dirección General de Protección Civil, en la aplicación presupuestaria 16.01.223A.762, «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de planes de emergencia nuclear». Esta asignación presupuestaria permite, en concordancia con los objetivos propuestos, la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales cuyos términos municipales estén incluidos en las áreas de aplicación de los PEN, y que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, a efectos de que puedan disponer de las dotaciones y realizar las inversiones previstas, hasta el límite disponible del importe del crédito consignado en la aplicación presupuestaria citada anteriormente.

Por infraestructura, a los efectos previstos en esta Orden, debe entenderse el conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, en este caso la que posibilita el funcionamiento idóneo de los mecanismos de actuación ante una situación de emergencia nuclear.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de las concesiones.

Por su parte, el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, delimita el concepto de subvención en régimen de concurrencia competitiva, refiriéndolo a aquellas subvenciones que, imputadas a un mismo crédito presupuestario, implican la existencia de una pluralidad de solicitudes y su comparación en un único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. Convocatoria.—El Ministerio del Interior, con cargo al crédito consignado en la aplicación 16.01.223A.762, «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los PEN», del presupuesto de gastos de la Dirección General de Protección Civil para 1997, convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y con arreglo a las bases establecidas en la presente Orden.

Segundo. Objeto de las subvenciones.—Podrán ser objeto de subvención, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, las siguientes dotaciones e inversiones, que deberán ajustarse a las características y demás especificaciones que se citan en este apartado:

A. Rehabilitación de Estaciones de Clasificación y Descontaminación. Tendrá por objeto restaurar la plena operatividad de las mismas siendo preferente la atención a las instalaciones esenciales o con mayor incidencia en las actividades de descontaminación, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

A.1 Inversiones destinadas a la rehabilitación de las instalaciones de recogida y evacuación de aguas residuales y de lavado de vehículos, y que correspondan a alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

Impermeabilización y/o drenaje de foso.
Construcción o remodelación de desagües.
Sustitución de tanque o anclajes, en su caso.
Reparación de conductos y sustitución de válvulas.
Remodelación de bocas de acceso, arquetas y sumideros. Sustitución de tapas.

Si se remodelase el acceso a foso se incluirán elementos de seguridad para el inicio del descenso.

Corrección de pendientes de soleras.

Reparación o sustitución de equipo de bombeo para extracción de aguas contaminadas.

Reparación, remodelación o sustitución de instalación eléctrica que afecte al foso plataforma de lavado de vehículos (cuadros eléctricos, tomas de fuerza, iluminación, tomas auxiliares en superficie, y elementos de seguridad).

Restauración de superficie de lavado de vehículos.

Reparación de instalación de agua sanitaria, incluida valvulería. Instalación de hidrantes verticales de superficie (tipo bomberos).